



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12941/2012

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/DENUNCIA-DIRECCION GENERAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-

DICTAMEN ALG N° 258 / 18

Señora Ministra de Desarrollo Social:

Las presentes actuaciones han sido traídas por ante este Órgano Asesor, a los efectos de considerar el proyecto de decreto glosado a fojas 449/450, por el que se propicia aplicar la sanción de exoneración prevista en el artículo 278, inciso a), de la Ley N° 643, al agente Julián Horacio GARCÍA, dependiente de la Dirección General de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social (conf. art. 1°).

I - A los fines de realizar un "racconto" pormenorizado de estos actuados, es preciso señalar que los mismos encontraron inicio en la Nota N° 232/12 del Subdirector General del Instituto Provincial de Educación y Socialización de Adolescentes (IPESA) fechada 30 de julio de 2012 (fs. 4) dirigida a la Directora General de Niñez y Adolescencia, en la que adjuntó "...el relato de los hechos..." que dos adolescentes "...denunciaron..." a la psicóloga y asistente social -integrantes del equipo técnico del IPESA- "...como ocurridos el día domingo 29 de julio... a las 22:30 aproximadamente." (fs. 5/5 vta.), como también certificados médicos expedidos por el médico del nombrado instituto (fs. 6/8 vta.).

El precitado informe -de fs. 5/5 vta.- expone lo manifestado por los mencionados residentes en las entrevistas mantenidas con el Equipo Técnico. Expresamente, indica que "Según refiere residente... ambas planeaban fugarse, cuando fueron encontrados por el Auxiliar de Turno en el baño del Sector de Admisión (lugar donde se hallan alojados). Siendo tomado del cuello por 'el hombre que le faltaba el dedo',





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12941/2012

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/DENUNCIA-DIRECCION GENERAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-

DICTAMEN ALG N° 258/18 .-

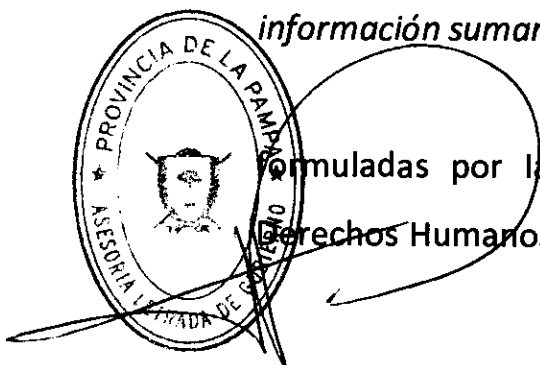
tirándolo al piso, comienza a propinarle golpes, pisándole la cabeza, se suma a esta golpiza un operador que el adolescente describe como "el ruso y pelado". En ese momento..." el otro residente "...trata de defenderlo agrediendo al operador, quien continúa golpeando..." al primero.

Por su parte, prosigue, el residente que intervino con posterioridad reveló que *"...aprovechando que no había ningún operador a la vista, rompen la puerta de cada habitación, con el fin de fugarse. En el momento en que se encontraba en el baño, ingresa Julián GARCIA, agarrando al residente... del cuello, lo tira al piso y comienza a golpearlo, sumándose a la golpiza los operadores FRANK y GALBO. En ese momento trata de defender..."* al residente.

Finalmente, el descripto informe dio cuenta que los adolescentes también mantuvieron una entrevista con una psiquiatra *"...quien posteriormente manifiesta haber observado y registrado las lesiones físicas..."* en uno de ellos.

De este modo, la Directora General de Niñez y Adolescencia puso en conocimiento de lo sucedido al Fiscal General de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (FIA) (conf. fs. 3), quien decidió, mediante la Resolución N° 579/12 –de fs. 9-, *"Ordenar una información sumaria en los términos del art. 52 del RIFIA..."* (art. 1°).

A fojas 12/13, constan denuncias formuladas por las progenitoras de los menores ante la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia, en consecuencia, personal perteneciente





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12941/2012

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/DENUNCIA-DIRECCION GENERAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-

DICTAMEN ALG N° 258/18 .-

a dicho organismo visitó el IPESA y se entrevistó con los residentes damnificados, como así también con la abogada de la institución, quien apuntó que *"...las tres personas que agredieron... fueron apartadas..."* (fs. 23).

A fojas 38/39, luce acta de declaración testimonial prestada por la Lic. María Eugenia CALDERÓN, quien sobre el hecho denunciado se remitió a lo expresado en el informe de fojas 4. Concretamente, narró que, previo a emitir el mentado informe, encontrándose junto a la Dra. PALADINO, uno de los residentes en cuestión le *"...manifiesta que se sentía mal, que estaba muy dolorido porque le había pegado a la noche algunos operadores y el auxiliar... nos muestra un hematoma en la zona de la garganta, inflamado en uno de los lados de la cara, manifestó que le dolía la cabeza por un chichón. La Dra. Le solicita se quite la remera y se advierte escoriaciones y golpes en su cuerpo."*

Cabe reseñar, que a fojas 133/134 obran exámenes clínicos practicados a ambos menores por el médico actuante en el IPESA.

Teniendo en cuenta lo hasta aquí dicho, mediante la Resolución N° 840/12 –de fs. 296/297-, el entonces Ministro de Bienestar Social ordenó *"...la instrucción de un sumario administrativo por intermedio de la Dirección de Sumarios de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, a efectos de que se investigue si los agentes dependientes del Instituto Provincial de Educación y Socialización de*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12941/2012

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/DENUNCIA-DIRECCION GENERAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-

DICTAMEN ALG N° 258/18 .-

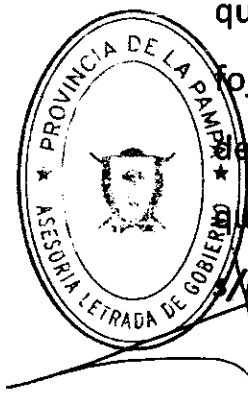
Adolescentes (IPESA), Julián GARCIA... y José María GALBO... operadores, el día 29 de julio del presente año [2012] han incurrido en una irregularidad administrativa,...".

Es dable destacar, que en el anteúltimo párrafo de los considerandos de la citada resolución se dejó sentado que *"...tal cómo se informara a fs. 137, el operador Cesar FRANK desarrolló sus actividades como monotributista, y junto con los prenombrados GARCÍA y GALBO, fueron separados de sus funciones;"*.

Seguidamente, a fojas 306/307, el Fiscal General de la FIA, mediante la Resolución N° 1001/12, decidió *"Dar curso al "Sumario Administrativo ordenado mediante Res. 840/12 – MBS..."* y, a fojas 308, la Directora de Sumarios de dicho organismo resolvió iniciar la instrucción del sumario y, entre otras medidas, ordenó citar a los agentes a prestar declaración indagatoria.

A fojas 316/317, luce adjunto informe emanado de la Dirección General de Personal sobre la situación de revista de los agentes GARCÍA y GALBO.

En cuanto a la investigación penal, que -por cierto- tramitó paralelamente a estos obrados, cabe subrayar que, a fojas 327, la Fiscal representante de la Oficina Única de Tramitación Común del Ministerio Público Fiscal de la Primera Circunscripción Judicial informó de *"...en Legajo N° 11514 caratulado 'CUFRE, Caludia Alejandra S/Denuncia'"*, en el que tramitan en conjunto las denuncias formuladas por





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12941/2012

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/DENUNCIA-DIRECCION GENERAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-

DICTAMEN ALG N° 258/18 .-

las madres de los adolescentes involucrados, "...se encuentra en etapa de investigación fiscal preparatoria, habiéndose formalizado el día 12 de Abril de 2013 ante el Juez de Control competente por el presunto delito de Vejaciones –Art. 144 bis inc. 2° C.P.-...", como así también que "...el ilícito investigado se le imputa a Julián García... y a César Frank...". A tales efectos, adjuntó copia impresa del acta de audiencia de formalización (conf. fs. 328/330).

A fojas 402/403 vuelta, rola copia de la sentencia penal N° 285/17, fechada 24 de octubre de 2017, la cual se encuentra firme desde el 9 de noviembre de ese mismo año (conf. fs. 404). En ella se condenó a "**César Daniel FRANK... y Julián Horacio GARCÍA... a la pena de UN AÑO DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL E INHABILITACIÓN ESPECIAL POR EL DOBLE DE TIEMPO DE LA CONDENA PARA EJERCER FUNCIONES DE OPERADOR y/o TODO CARGO y/o FUNCIÓN QUE IMPLIQUE EL CUDIADO, CUSTODIA O RELACIONES DE CUALQUIER TIPO DE TRABAJO EN LUGARES PÚBLICOS y/o PRIVADOS CON MENORES DE EDAD, CON COSTAS por ser coautores materiales... y penalmente responsables de los delitos de VEJACIONES y APREMIOS ILEGALES en concurso real con el delito de LESIONES LEVES CALIFICADAS POR EL EJERCICIO ABUSIVO DE SU FUNCIÓN O CARGO (Arts. 144 bis Inc. 2°; 89 en relación al 80 inc. 9 y 55 del**

En el aludido fallo el Juez expresó

que "...conforme las evidencias convenidas por las partes en el presente tengo fijado el hecho de la siguiente manera: **Ocurrió entre las 22:00 horas del día**





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12941/2012

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/DENUNCIA-DIRECCION GENERAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-

DICTAMEN ALG N° 258/18 .-

28/07/2012 y las 02:30 horas del día 29/07/2012, en el baño del sector de admisión del Instituto Provincial de Educación y Socialización de Adolescentes (IPESA), y consiste en haber tomado del cuello y los genitales al menor... y haberlo agredido físicamente, pisándole la cabeza y mediante golpes de puño en la zona del pecho y las costillas, provocándole un estado de asfixia temporal, y golpes en brazos y piernas que le produjeron hematomas en sus extremidades; luego de ello el mismo fue arrojado desnudo a la cama de una habitación. Ante esa situación, el [otro] menor... intenta defender[lo]... y es tomado del cuello por los mismos operadores, FRANK y GARCÍA y encerrado en una habitación fría, desnudo y sin abrigo. El hecho ocurrió en circunstancias en que los menores en cuestión habían intentado abrir la puerta de ingreso al IPESA con una llave que encontraron en el piso, mientras los operadores se encontraban en una sala comiendo un asado.”.

Además, indicó que “...conforme fueron fijados los hechos en cuestión y las evidencias obtenidas en la presente investigación fiscal preparatoria, entiendo que se encuentran debidamente acreditadas las acciones ilícitas desplegadas por los acusados.”.

Teniendo a la vista dicho pronunciamiento judicial, a fojas 408, la Fiscal Adjunta de la FIA, a quien se le remitieron las actuaciones en virtud de la excusación de la Directora de Sumarios, a más de aceptar la instrucción de las mismas, decidió “Imputar al agente JULIAN GARCIA... por encontrarse incurso en la causal de exoneración





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12941/2012

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/DENUNCIA-DIRECCION GENERAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-

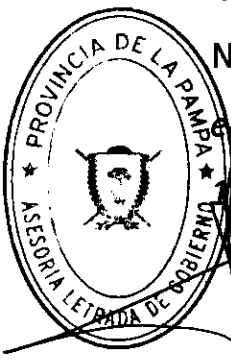
DICTAMEN ALG N° 258/18 .-

prevista por el Art. 278 inciso a) de la Ley 643, en virtud de la existencia de sentencia firme por la comisión del delito de... VEJACIONES Y APREMIOS ILEGALES en concurso real con el delito de LESIONES LEVES CALIFICADAS POR EJERCICIO ABUSIVO DE SU FUNCION O CARGO, que constituye una falta grave que perjudica materialmente a la Administración Pública y daña su prestigio...".

A su vez, entre otras medidas, recomendó al Ministerio de Desarrollo Social "...respecto del agente José María GALBO el archivo de las actuaciones, en virtud de no haber sido imputado en sede penal, y con fundamento en cómo se fijaron los hechos en la sentencia dictada, no estuvo vinculado en la situación denunciada...".

En línea con lo expuesto en el párrafo que antecede, el Fiscal General de la FIA, a través de la Resolución N° 1204/2017, que rola a fojas 409/411 recomendó al Ministerio de Desarrollo Social "...el archivo de las actuaciones sumariales ordenadas por Res. MBS N° 840/2012 respecto del agente José María GALBO..." (Art. 1°).

A fojas 424/425 vuelta, Julián Horacio GARCÍA formuló descargo. Allí, argumentó que si bien mediante la sentencia N° 285/17 quedó firme la condena "...vale aclarar que la misma fue dictada en el marco de un acuerdo abreviado celebrado con el Sr. Fiscal en Legajo N° 11514.-".





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12941/2012

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/DENUNCIA-DIRECCION GENERAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-

DICTAMEN ALG N° 258/18 .-

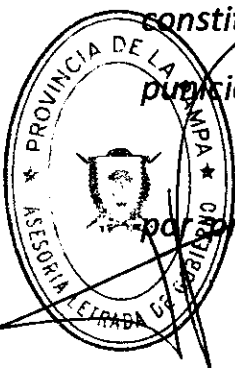
Prosiguió arguyendo, que *"...la condena me inhabilita para ejercer mis funciones en relación a menores de edad. No siendo la misma una inhabilitación absoluta..."*.

Conforme a ello, continuó, *"...la condena no puede derivar en la sanción más gravosa que prevee el procedimiento administrativo como la exoneración, en razón de que mi reubicación para el ejercicio de mis funciones en otras dependencias es totalmente viable..."*.

Además, refirió que la decisión *"...debe ser con fundamento válido y solido en relación al ejercicio completo del suscripto en sus años de desempeño y no centrado a un hecho aislado sucedido..."*, en razón de ello, entendió *"...que existe una falta de proporcionalidad entre la falta cometida y la sanción que se pretende Art. 278 inc. a Ley 643, en atención que el encuadre es genérico y no se observa el perjuicio que pudo tener la Administración Pública..."*.

En ese aspecto, adujo que la *"...falta de proporcionalidad entre la causa del acto y la ausencia de proporcionalidad entre el objeto y la finalidad de éste importan una violación a la garantía constitucional, tornando al acto administrativo en nulo por exceso de punición..."*.

Por lo expuesto, solicitó se *"...tenga por presentado el descargo en tiempo y forma y oportunamente se haga*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12941/2012

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/DENUNCIA-DIRECCION GENERAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-

DICTAMEN ALG N° 258/18 .-

lugar al mismo disponiéndose de una sanción menos gravosa a la prevista en el Art. 278 inc. a de la Ley 643.-”.

De acuerdo a las “...constancias de autos y a las circunstancias valoradas propias del caso...”, a fojas 428/435, la Dirección de Sumarios de la FIA aconsejó “...aplicar al agente **JULIAN Horacio GARCIA...** la sanción de **EXONERACION** prevista en el artículo 278 inciso a) de la Ley 643...”, criterio que fue compartido por el Fiscal General de dicho organismo en la Resolución N° 202/18 glosada a fojas 436/443

II - Ahora bien, en base a los antecedentes que obran en los presentes actuados este Órgano Asesor considera justificada la medida segregativa que pretende adoptarse a través del proyecto de decreto para con el agente Julián Horacio GARCÍA, puesto que se acreditó que cometió una falta muy grave que perjudicó materialmente a la Administración Pública a la vez que dañó su prestigio, circunstancia que encuadra en aquellas que dan lugar a “...la exoneración...” en los términos del artículo del artículo 273, inciso e), y 278, inciso a), de la Ley N° 643.

Al respecto, es abundante y unánime la jurisprudencia y doctrina en sostener que “...el poder disciplinario constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de... asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función...” (R.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12941/2012

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/DENUNCIA-DIRECCION GENERAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-

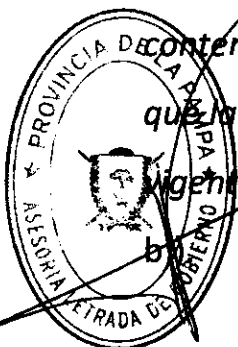
DICTAMEN ALG N° 258/18 .-

Bielsa, "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III, pág. 351, Ed. La Ley, Bs.As. 1954).

En este caso particular, como se comentó, existe sentencia firme condenatoria contra el agente GARCÍA por la comisión de los delitos de vejaciones y apremios ilegales en concurso real con lesiones leves calificadas por ejercicio abusivo de su función o cargo.

Precisamente, la conducta que dio origen a la investigación penal que finalizó con la mentada condena, fue **desplegada mientras se desempeñaba como operador** en el Instituto Provincial de Educación y Socialización de Adolescentes (IPESA) y **tuvo como víctimas a dos adolescentes allí alojados, respecto de los cuales**, en rigor de verdad, **tenía a su cargo un deber de cuidado, asistencia y protección.**

Concretamente, entre las misiones del mencionado instituto se halla la de *"Brindar residencia y asistencia adecuada a menores que deban permanecer a disposición de autoridades judiciales y que deban cumplir medidas tutelares que impliquen la internación en un instituto, como toda otra que resulte necesaria para la protección psico-física del menor..."*, como así también la de *"Proporcionar un adecuado contenido terapéutico a la medida tutelar de institucionalización, a los fines que la misma resulte acorde a lo dispuesto por las normativas internacionales vigentes en la materia;..."* (Decreto N° 644/2005, Anexo I, art. 1°, incisos a) y





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12941/2012

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/DENUNCIA-DIRECCION GENERAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-

DICTAMEN ALG N° 258/18 .-

Por su parte, las misiones y funciones de los operadores que se desempeñan en el IPESA son: ***“Desarrollar tareas de control, acompañamiento y vigilancia destinada a velar por la integridad, bienestar y seguridad de los residentes;... Asegurar el orden interno y externo tanto entre los residentes como en la relación con sus pares;... Preservar la moral y las buenas costumbres del personal y de los residentes y actuando, en la medida de su competencia, para impedir toda actividad o hecho en contrario;... Proteger la integridad de los residentes en cuanto al estado psicofísico y de toda situación anómala que observen, comunicando de inmediato al Auxiliar, o en su defecto al Coordinador Operativo, y en la emergencia derivándolo al organismo adecuado;... Imponer las medidas preventivas inmediatas a efectos de hacer cesar reacciones de violencia en situaciones cotidianas de los residentes, con aviso inmediato a su superior;... Dar aviso en forma inmediata al personal superior en caso de situaciones anormales o de conflicto (malestares, huelgas de hambre, motines, lesiones, enfermedad, etc.) que se produzcan en el Instituto;...”*** (Decreto N° 644/2005, Anexo I, art. 12°, incisos a), b), c), d) e) y f)).

De este modo, se advierte que la **conducta** llevada a cabo por el agente Julián GARCÍA, que diera origen a estos obrados y a la causa penal que culminó con su condena, fue **manifiestamente contraria** a las misiones y funciones que tenía a su cargo





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12941/2012

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/DENUNCIA-DIRECCION GENERAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-

DICTAMEN ALG N° 258/18 .-

como operador del IPESA de acuerdo a la normativa interna de dicho instituto.

En cuanto a lo alegado por el sumariado en el descargo –de fs. 424/425-, en el sentido de que en la sentencia penal no se lo inhabilitó en forma absoluta mientras que en el proceso administrativo se le pretende aplicar la sanción más gravosa prevista, es dable recordar, como este Órgano Asesor lo ha hecho en numerosas oportunidades, la existencia de independencia de funcionamiento y de las decisiones a las que se arriban en las actuaciones administrativas y aquellas seguidas en el ámbito judicial.

En ese sentido, nuestro Superior Tribunal de Justicia ha sostenido que, *"...la responsabilidad penal y la responsabilidad administrativa se desenvuelven en esferas diferentes, sin perjuicio de que puedan existir puntos de conexión entre ambas. Para que exista sanción penal la conducta debe encuadrarse en una figura delictiva especificada en el ordenamiento penal, en tanto que en el procedimiento disciplinario se aplican normas o principios genéricos..."* ("Urquiza, Gabriela Beatriz c/ Provincia de La Pampa s/Demanda contencioso-administrativa" con cita a Miguel S. Marienhoff), y que *"Cada responsabilidad... tutela diferentes valores jurídicos y su conocimiento corresponde a distintas competencias – Justicia criminal y derecho disciplinario administrativo, respectivamente–, consecuentemente, un mismo hecho puede dar lugar a más de una responsabilidad legal... sin que esto importe violar los principios 'nom bis in*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12941/2012

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/DENUNCIA-DIRECCION GENERAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-

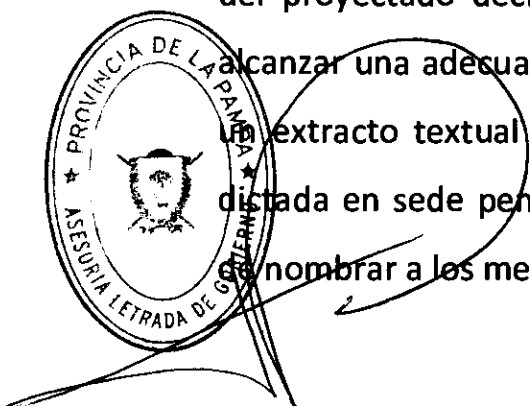
DICTAMEN ALG N° 258/18 .-

idem..." ("PREIKEL, Juan Pedro c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", Expediente N° 29/06).

Huelga acotar, que este Órgano Consultivo estima acertado que se haya apartado del procedimiento administrativo a César FRANK quien, a pesar de ser condenado penalmente junto a Julián GARCÍA, prestó servicios en el IPESA empero en carácter de monotributista. De la misma forma, se considera oportuno que el Fiscal General de la FIA haya decidido recomendar al Ministerio de Desarrollo Social el archivo de las actuaciones respecto de José María GALBO, ello, en tanto a más de no haber sido imputado en sede judicial, según surge del fallo allí recaído como así de la prueba recabada en estos actuados, no estuvo vinculado al hecho ilícito.

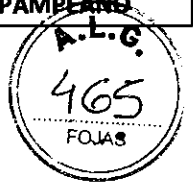
III - Sentado, entonces, que desde el aspecto sustancial la medida adoptada en el decreto proyectado se compadece con los hechos acreditados y se ajusta al derecho vigente, corresponde a continuación efectuar una serie de recomendaciones desde el punto de vista formal a los fines de alcanzar una adecuada técnica legislativa.

En lo que refiere a los considerandos del proyectado decreto, este Organismo estima que, con el propósito de alcanzar una adecuada motivación, debiera constar un párrafo que contenga un extracto textual o síntesis del hecho fijado por el Juez en la sentencia dictada en sede penal, ello, sin perjuicio de tener presente la imposibilidad de nombrar a los menores involucrados con el objeto de no exponerlos.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12941/2012

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/DENUNCIA-DIRECCION GENERAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-

DICTAMEN ALG N° 258/18 .-

Asimismo, debería subsanarse el párrafo 7° de los considerandos pues en él se expresa que el agente GARCÍA se encuentra "...actualmente..." adscripto a la Municipalidad de Santa Rosa, cuestión que, por cierto, a más de no traer aparejada ninguna significación legal en torno a estas actuaciones es imprecisa habida cuenta que en rigor de verdad el informe de la Dirección General de Personal –de fs. 416- indica que se encontró en tal situación "...desde el 22/06/17 hasta el 31/12/17.-".

En cuanto a la parte dispositiva del acto administrativo impulsado, se sugiere que el texto del artículo 1° contenga la siguiente redacción: "*Apruébase lo actuado por la Instrucción en el Sumario Administrativo ordenado mediante la Resolución N° 840/12 del entonces Ministro de Bienestar Social, en el Expediente N° 12941/2012 caratulado: "FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/DENUNCIA – DIRECCION GENERAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA."*

A más de ello, para el artículo 2° se propone la siguiente redacción: "*Declárase exonerado al agente Julián Horacio GARCÍA (D.N.I. N° 23.214.201), categoría 16, rama servicios generales, Legajo N° 59572, dependiente de la Dirección General de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social, a partir de la notificación del presente, por aplicación de la sanción prevista en el artículo 278, inciso e), de conformidad con lo normado por el artículo 278, inciso a), ambos de la Ley N° 643, por las razones expuestas en los considerandos."*



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12941/2012

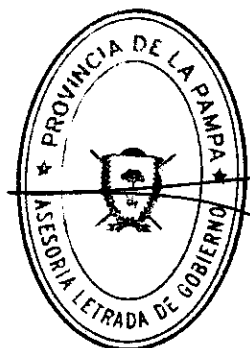
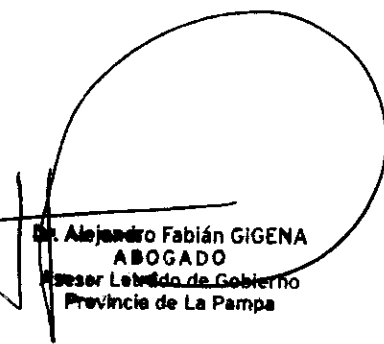
INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/DENUNCIA-DIRECCION GENERAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-

DICTAMEN ALG N° 258/18 .-

IV - Por lo expuesto, en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 507, este Órgano Consultivo entiende que, atendidas las recomendaciones formuladas precedentemente y efectuado el control oportuno sobre las formas extrínsecas que se deben guardar (redacción, ortografía, gramática, v.gr. párrafos 2°, 10 de los considerandos etc.), el proyecto de decreto analizado se encontrará en condiciones de ser puesto a consideración del Señor Gobernador a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 29 MAY 2018

 
Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa